

Desde luego doy por condenado al que lo contrario hiciere, aplicador  
a voluntad de los del referido mi Consejo de las Ordenes, y casa de la mis-  
ma pena mando tambien á qualquier Escribano lo-  
notifique y de testimonio de ello que asi es mi volun-  
tad, y que de esta mi Real Cedula se tome la razon  
en la Contaduria General de las Ordenes Militares. Fecha en Sala  
de veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y uno =

Yo el Rey = esta rubricado = Por mandado del Rey nuestro Señor.

Don Jose Maria Mon  
Dios treinta y dos de V.º = hay una rubrica = Si = siguen tres ru-  
bricas =

V. M. da comision a D.º Miguel Mazon para que como Adminis-  
trador y Juez conservador, conozca de la cobranza, beneficio y mayor  
utilidad de los frutos, rentas y demas de la Encomienda de Caravaca,  
que en la Orden de Santiago obtiene Suo Sr. Infante D.º Carlos  
Luis Gran Duque de Luca, en la forma que se expresa.

Tome la razon en la Seccion de Amortizacion de esta Contaduria  
Gial de Valores del Reyno, en que se halla refundida la Gial de las  
Ordenes Militares. Madrid 30 de Junio de 1831 = P. E. S. C. G. =  
Jose de Aranda

Requerim.º y Cumplim.º } En la Villa de Caravaca á nueve de Julio de mil ochocientos  
treinta y uno, Yo el Sr. D.º para las Casas del Sr. Sr. D.º Estevan  
Caydejon, Abogado de los R.ºs. Consejo regidor pp.º y regente de la  
Real Jurisdiccion de la misma, y precedido el oportuno recado de  
atencion, la requeri contra anterior R.º Cedula de Conservaduria  
de S. M. (que Dios que) expedida a favor de D.º Miguel Mazon,  
Adm.º de la R.º Encomienda que esta Villa goza el Sr. Sr. D.º  
Carlos Luis Gran Duque de Luca, la qual vista y entendido  
por su mrd. Dijo: La obedecia y obedece con el respeto devido co-  
mo Carta de su Rey y Sr.º natural, y manda que al D.º Miguel  
Mazon, se le guarden y hagan guardar, quantos franquicias,  
privilegios, y facultades se le conceden en la citada R.º Cedula